

CONTRATO DE TARJETA DE CREDITO

Nosotros:

Por una parte, CONTECNICA, SOCIEDAD ANONIMA (En el presente contrato simple e indistintamente CONTECNICA y/o EMISOR) actuando a través de su Representante Legal inscrito debidamente en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala.

Y por otra parte _____ (En el presente contrato simple e indistintamente EL CLIENTE y/o EL TARJETAHABIENTE) quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación _____ extendido por el Registro Nacional de las Personas; en el caso de ser extranjero con el pasaporte número _____ emitido en _____.

Así mismo desde ya señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y cualquier otra comunicación a la siguiente dirección: _____; así como al correo electrónico _____ y al número de celular _____.

Por otra parte _____ (En el presente contrato simple e indistintamente FIADOR) quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación _____ extendido por el Registro Nacional de las Personas.

Quien desde ya señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y cualquier otra comunicación a la siguiente dirección: _____; así como al correo electrónico _____ y al número de celular _____.

Declaramos ser de los datos de identificación personales expresados anteriormente y que constan en el expediente respectivo, encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, y quien actúa en representación cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente contrato y que de forma voluntaria comparecemos a celebrar el presente contrato de TARJETA DE CREDITO, contenido en las siguientes cláusulas.

PRIMERA: DEL FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO Y DEFINICIONES: El presente contrato tiene su fundamento o base legal, y se rige especialmente en lo regulado en la LEY DE TARJETA DE CREDITO (Decreto 2-2024 del Congreso de la Republica) y su reglamento contenido en la Resolución JM-56-2024 de la Junta Monetaria; la LEY PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS COMUNICACIONES Y FIRMAS ELECTRONICAS (Decreto 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala) y su reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo 135-2019; la LEY DE BANCOS Y GRUPOS FINANCIEROS (Decreto 19-2002 del Congreso de la República); y, en lo que le fuera aplicable, en la legislación ordinaria mercantil contenida en el CODIGO DE COMERCIO (Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala). Este contrato se rige de conformidad con los principios filosóficos regulados en el Código de Comercio, en cuanto que se interpretará, ejecutará y cumplirá de conformidad con los principios de verdad sabida y buena fe guardada, para conservar y proteger las rectas y honorables intenciones y deseos de los contratantes, sin limitar con interpretación arbitraria sus efectos naturales. Entendiéndose por Buena fe, la convicción de la verdad en un asunto o la rectitud de una conducta; y por Verdad Sabida la presunción que los otorgantes del contrato conocen la verdad y alcance de sus derechos y obligaciones en el presente contrato. Así mismo, por Representación Aparente cuando una persona que, con actos positivos, como suscribir un contrato, recibir la tarjeta de crédito e información relativa a esta en nombre del Tarjetahabiente, actúa como su representante, sin poder por ello invocar la falta de representación o personalidad, por la buena fe entre las partes.

DEFINICIONES: Son parte esencial del presente contrato y serán utilizadas en el transcurso del mismo las definiciones contenidas en los artículos 2 de la LEY DE TARJETA DE CREDITO y 2 de la LEY PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS COMUNICACIONES Y FIRMAS ELECTRONICAS, y se entenderá por:

Documento Anexo: Los términos contractuales que no se encuentran contenidos en el presente contrato pero que forman parte esencial e integral del mismo y se entenderá que son del conocimiento del Tarjetahabiente y han sido aceptados con la firma del contrato y/o el uso de la tarjeta.

Utilización: Se refiere a todas las acciones que puedan ser realizadas por el Tarjetahabiente para el uso de la línea de crédito que ha sido habilitada para utilización a través de tarjeta de crédito, sea física o digital, como por ejemplo, sin ser estos limitativos: el contactar al Emisor por cualquier medio para la habilitación y desbloqueo de la tarjeta, consumo para la adquisición de bienes y servicios, retiro de efectivo, traslado de efectivo desde canales digitales, consumos online, entre otras, significando estos hechos como una aceptación a los términos del contrato y sus documentos anexos, sin poder cuestionar la legitimidad de la suscripción del mismo.

Disposición: Se refiere a cada solicitud hecha por el Tarjetahabiente y aprobada por el Emisor de disponer, adicional a la línea de crédito

autorizada de la Tarjeta de Crédito, de forma parcial o total, al cupo del Extrafinanciamiento, de la cual queda registro de desembolso a favor del Tarjetahabiente ya sea por traslado de los fondos solicitados a una cuenta del Tarjetahabiente, entrega de cheque a su favor, o para la cancelación del saldo de la línea de crédito otorgada mediante el Contrato de Tarjeta de Crédito.

Acreedor: Se refiere a la persona que tiene registrado en su contabilidad el activo crediticio o financiero de la línea de crédito que autorizó y otorgó al tarjetahabiente para el uso de la misma con la Tarjeta de Crédito; pudiendo ser, pero no limitando a, Banco Industrial, Sociedad Anónima o directamente Contécnica, Sociedad Anónima. Para efectos de este contrato, el decir Emisor podrá referirse indistintamente a Contécnica, Sociedad Anónima o la entidad acreedora de la línea de crédito, pudiendo ser Banco Industrial, Sociedad Anónima por estar autorizado por ley a emitir y operar tarjeta de crédito.

SEGUNDA: DEL CONTRATO DE TARJETA DE CREDITO. Se ha autorizado, a requerimiento del Cliente, abrir una línea de crédito revolvente a favor del Tarjetahabiente en moneda nacional y en dólares de los Estados Unidos de América, la cual se utilizará a través de una tarjeta de crédito, pudiendo esta ser física o digital, utilizando para ello cualquier medio tecnológico que lo permita o la entrega de una tarjeta que cumpla con los requisitos exigidos en la ley, la que será utilizada como medio de pago para la adquisición de bienes, servicios o retiro de dinero en efectivo, en establecimientos físicos o compras en línea llamados "online". Dicha línea de crédito se regulará bajo los siguientes términos contractuales.

Límite de Crédito: El límite del monto de la línea de crédito inicial, por acuerdo y aceptación entre las partes, se fija en un documento anexo al presente contrato, el cual forma parte esencial e integral del mismo; se tendrá por aceptado al momento que el Tarjetahabiente utilice la misma; en caso el Tarjetahabiente no acepte el límite de la línea que le fue otorgado por considerar que no le beneficia, deberá abstenerse a utilizar la tarjeta y destruirla en caso hubiese sido entregada una tarjeta física considerándose una resolución del presente contrato. Se entenderá que la "Utilización" de la línea de crédito es una aceptación al contrato y sus documentos anexos y que le beneficia al Tarjetahabiente. Sin embargo, las partes aceptan que a futuro podrá modificarse el límite de la línea de crédito en cualquier momento, comunicando al Tarjetahabiente y a su fiador si corresponde, teniéndose por modificado el contrato a través de los canales autorizados en el presente contrato y en la ley.

Área Geográfica de uso de la tarjeta de crédito: El uso de la tarjeta será en toda la República de Guatemala; el Tarjetahabiente podrá hacer uso de la tarjeta fuera de la República de Guatemala en cualquier país del mundo en que sea aceptada la tarjeta habilitada para el efecto, o en compras en la red (internet y/o en línea online).

Plazo del Contrato de Tarjeta de Crédito: El presente contrato de Tarjeta de Crédito es de plazo indefinido, salvo el derecho del Emisor de dar por vencido el plazo de este de conformidad con el presente contrato.

Tipo de Moneda: El presente contrato opera en QUETZALES y DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; los consumos de bienes, servicios o disposiciones en efectivo que el Tarjetahabiente efectúe fuera del país, se cargarán en la Cuenta Corriente Especial de la apertura de crédito revolvente (línea de crédito) para uso mediante la Tarjeta de Crédito, en Dólares de Los Estados Unidos de América, según la conversión de la moneda de acuerdo al criterio del Operador Internacional, o bien, podrán ser cargados en la cuenta corriente especial Tarjeta de Crédito en moneda nacional aplicando el tipo de cambio del día de la operación de Dólares de Los Estados Unidos de América a Quetzales vigente en la fecha del proceso de cambio a criterio exclusivamente del Emisor, lo cual acepta el Cliente; y los que efectúen dentro del país se cargarán en la Cuenta Corriente Especial Tarjeta de Crédito en moneda nacional.

Tasa de interés de Financiamiento: Toda transacción a cargo de la Línea de Crédito a través del uso de la Tarjeta de Crédito generará intereses si el Cliente no cancela la totalidad del saldo adeudado a la fecha de Corte, si paga el saldo que aparece en el estado de cuenta como pago de contado y que fueran efectuados antes de la fecha de límite de pago, no le serán cargados o cobrados al Cliente intereses de financiamiento. En caso no pagare la totalidad de lo adeudado en la fecha de límite de pago, se le cobrará al tarjetahabiente los intereses generados por el financiamiento no pagado. El Tarjetahabiente autoriza al respectivo Acreedor y/o Emisor a cobrar la tasa de interés de financiamiento, de acuerdo al Estado de Cuenta de la línea de crédito. El cálculo de los intereses por financiamiento será: el saldo del capital financiado diario a partir de la fecha de pago más el saldo financiado de los consumos y/o retiros a partir de la fecha de operación por la tasa de interés anual dividido 365 (días); teniendo hasta 54 días de financiamiento sin intereses (considerando este plazo el "Ciclo de la Tarjeta"), siempre y cuando previo al vencimiento de dicho plazo el saldo se encuentra cancelado. La tasa de interés mensual inicial por financiamiento, de ser aplicable, será variable, la cual por decisión de las partes se determina y se encuentra establecida en un documento Anexo al presente contrato que forma parte esencial e integral al mismo; de la misma forma, la tasa efectiva anual se determina en el Anexo antes indicado, y se entiende que la firma del presente contrato implica firma a los anexos de fecha igual al del contrato; el Tarjetahabiente tiene por tanto conocimiento de las tasas o porcentajes relativos a tasas de interés mensual y anual antes de la suscripción del presente contrato, en virtud que las mismas se encuentran publicadas en la página Web del Emisor y son de su conocimiento, siendo este el motivo por el cual el Tarjetahabiente suscribe el presente contrato. La tasa de interés podrá ser modificada en cualquier tiempo de conformidad con lo regulado en la Ley de Tarjeta de Crédito.

Tasa de interés por mora: El Tarjetahabiente autoriza expresamente que el Emisor y/o Acreedor le cobre, además del interés por financiamiento, intereses por mora: los mismos se aplicarán sobre capital en mora por la tasa de interés dividido 365 (días), por los días que el Tarjetahabiente mantiene el saldo de capital en mora, de conformidad con lo preceptuado en la Ley de Tarjeta de Crédito. La tasa de interés por mora a aplicar será de igual forma determinada en el Documento Anexo emitido con misma fecha del Contrato que forma parte esencial e integral al Contrato y que se entiende y acepta que la firma del presente contrato implica firma a los anexos del contrato que tengan la misma fecha.

Readecuación del saldo del crédito: El Tarjetahabiente desde ya autoriza a CONTECNICA, SOCIEDAD ANONIMA a que previamente a establecer que el Tarjetahabiente no se encuentra en la capacidad de atender dos o más pagos oportunos o el haber arribado al ciento cincuenta por ciento (150%) del límite de crédito que se tenga autorizado, podrá el Emisor y/o Acreedor de forma unilateral readecuar el saldo del crédito, esto con el fin de no cancelar la tarjeta de crédito y poder cumplir con las obligaciones de forma más beneficiosa para el Tarjetahabiente, sin que implique lo anterior una modificación al contrato de tarjeta de crédito.

Tarifas de comisiones y otros cargos: Además de los cargos por los consumos que el Tarjetahabiente realice, al saldo de capital se le acumularán los siguientes cargos por servicios prestados por el Emisor, Acreedor y/o un tercero en beneficio del Tarjetahabiente:

CARGOS Y COMISIONES INHERENTES AL USO DE LA TARJETA DE CREDITO:

- A. CERO RIESGO BASICO:** Este es un servicio prestado por el Emisor en beneficio del Tarjetahabiente cuando sea víctima de robo, hurto, fraude, extravío, clonación o uso no autorizado, este servicio es gratuito, existiendo límites de cobertura conforme a la categoría aprobada debiéndose dar los presupuestos que pueden ser consultados por el Tarjetahabiente en la página web <https://www.corporacionbi.com/gt/tarjetasbi/>
- B. MEMBRESIA:** El Emisor y/o Acreedor hará un cargo anual por el derecho de membresía y uso de la tarjeta de Crédito; este monto irá vinculado a la tarjeta de crédito autorizada por el Emisor y/o Acreedor, al inicio de la relación de la presente línea de crédito. La membresía tendrá un costo que dependerá de la categoría del Tarjetahabiente. El cobro de esta membresía es anual, cobrándose de forma anticipada, otorgando el beneficio al Tarjetahabiente que el primer año no se hará cargo de membresía siendo esta gratuita. El Tarjetahabiente acepta que la categoría es determinada en un Documento Anexo al presente contrato emitido con fecha igual al del contrato, en dónde se encuentra el costo de la membresía que corresponda, el cual es del conocimiento del Tarjetahabiente, por lo que aceptan que la firma al contrato implica la firma y aceptación a dicho documento Anexo; no obstante, lo anterior, el Tarjetahabiente acepta que el uso de la tarjeta implicará tácitamente la aceptación del contrato y sus anexos. El valor de la membresía podrá ser extornada por el Emisor y/o Acreedor de forma unilateral con base a las condiciones que son del conocimiento del Tarjetahabiente y que se encuentran en la tabla publicada en la página web <https://www.corporacionbi.com/gt/tarjetasbi/>
- C. RETIRO DE EFECTIVO EN CAJERO BI:** Al momento de retirar efectivo desde un cajero de la red BI, se hará un cargo del 4% al monto retirado, más el respectivo impuesto cuando fuere aplicable.
- D. RETIRO DE EFECTIVO EN CAJERO DE OTRA RED:** Al momento de retirar efectivo desde un cajero ajeno a la red BI, se hará un cargo del 5% al monto retirado, más el respectivo impuesto cuando fuere aplicable; así mismo existe la posibilidad de un potencial cobro por parte del proveedor del servicio, el cual es ajeno al Emisor. La comisión podrá ser modificada en el futuro y notificada al Tarjetahabiente en la forma aquí pactada y en la ley.
- E. RETIRO DE EFECTIVO EN AGENCIAS BI, CENTROS DE SERVICIO BI CREDIT Y AGENTES BI:** Al momento de solicitar el retiro de efectivo ante un asesor de servicio al cliente en una Agencia BI o un Centro de Servicio BI Credit y Agentes BI, se hará un cargo del 5% al monto retirado, más el respectivo impuesto cuando fuere aplicable.
- F. RETIRO DE EFECTIVO EN EL EXTRANJERO:** Al momento de que el Tarjetahabiente retire efectivo en un cajero habilitado para ello que se encuentre en el extranjero, se hará un cargo del 2% al monto retirado, más el respectivo impuesto cuando fuere aplicable. Así mismo pueda ser que se hagan otros cargos los cuales no son comisiones o cargos del Emisor sino del operador extranjero que colabore en la transacción.
- G. RETIRO DE EFECTIVO EN BI EN LINEA:** Al momento de retirar efectivo de la tarjeta de crédito hacia una cuenta o tarjeta a través del servicio prestado por la Corporación Bi, BI En Línea, se hará un cargo del 4% al monto retirado, más el respectivo impuesto cuando fuere aplicable. La cual podrá ser modificada en el futuro y notificada al Tarjetahabiente en la forma aquí pactada y en la ley.
- H. COMISION POR PAGO DE SERVICIOS:** Al momento de que el Tarjetahabiente hace pago de servicios a través de su Tarjeta de Crédito, se hará un cargo de comisión de hasta el 5% al monto pagado, más el respectivo impuesto cuando fuere aplicable.
- I. REPOSICION DE TARJETA POR EXTRAVIO:** En caso de que el Tarjetahabiente extravíe la tarjeta de crédito, la reposición de esta tendrá un costo que dependerá de la categoría del Tarjetahabiente, encontrándose dicho monto indicado en Documento Anexo, el cual además puede ser consultado en la página web <https://www.corporacionbi.com/gt/tarjetasbi/> y que es del conocimiento del Tarjetahabiente.
- J. REPOSICION DE TARJETA POR EMERGENCIA EN EL EXTRANJERO:** En caso de que el Tarjetahabiente fuere víctima de robo, hurto, fraude, extravío, clonación o uso no autorizado de su tarjeta de crédito y se encuentre fuera de la República de Guatemala, al ser bloqueada ésta y necesita la reposición de su tarjeta; reconoce que inmediatamente se hará un cargo de CIENTO SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$.175.00) más el respectivo impuesto cuando fuere aplicable por la remisión del plástico a la ubicación en la que se encuentre. Teniendo en todo caso el Tarjetahabiente la posibilidad de realizar la reposición al encontrarse de vuelta en la República de Guatemala y que la reposición no tenga cargo a darse los presupuestos de la Ley de Tarjeta de Crédito.

- K. COMISION POR PAGO DE IMPUESTOS:** Al momento que el Tarjetahabiente utilice la tarjeta de crédito para hacer pago de IMPUESTOS en favor de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SAT), se hará un cargo del 1% al monto utilizado, más el respectivo impuesto cuando fuere aplicable.
- L. VISITAS ADICIONALES A LOUNGE KEY:** Dependiendo la categoría autorizada de la tarjeta de crédito, ésta tendrá un límite de visitas anuales a las Salas VIP que corresponda de los Aeropuertos de todo el mundo, la cantidad de visitas autorizadas se encuentra especificada al inicio en la entrega de la tarjeta de crédito o al modificarse por la categoría de esta, ya que esta dependerá de la categoría de la tarjeta de conformidad con información contenida en Documento Anexo y que puede ser consultada en la página web <https://www.corporacionbi.com/gt/tarjetasbi/>, la cual es del conocimiento del Tarjetahabiente. Las visitas realizadas a las Salas VIP de los Aeropuertos, dentro de este límite, no tiene costo, dándose el cargo a la tarjeta de crédito al momento de ingresar a las Salas VIP de los aeropuertos el cual podrá ser eliminado al darse los presupuestos de su tarjeta. Sin embargo, al superar el límite de visitas anuales cada visita o visitante adicional, según sea el caso, tendrá un cargo de CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$.40.00).
- M. COBRO POR SOBREGIRO:** En caso de que el Tarjetahabiente se sobregire del límite de crédito autorizado tendrá un cargo que dependerá de la categoría del Tarjetahabiente, cargo que se encuentra indicado en Documento Anexo y que, además puede ser consultado en la página web <https://www.corporacionbi.com/gt/tarjetasbi/>, el cual es del conocimiento del Tarjetahabiente.
- N. COBRO ADMINISTRATIVO POR CHEQUE RECHAZADO:** En caso de que el Tarjetahabiente realice el pago de los cargos de la tarjeta de crédito a los que se obliga a través de cheque, quedando dicho pago sujeto a la condición de que este se haga efectivo a su presentación a la cámara de compensación. Si el cheque es rechazado se hará un cobro administrativo de la suma de Q.150.00 si el pago es hecho en quetzales y la suma de US\$.45.00 si el pago es hecho en dólares de los Estados Unidos de América más el respectivo impuesto cuando fuere aplicable.
- O. COBRO POR TRASLADO DE SALDO EN DOLARES A CUOTAS:** El tarjetahabiente puede trasladar sus compras realizadas con tarjeta de crédito en el extranjero o por internet (páginas web no locales) a Cuotas en moneda local. Para compras en boletos y hoteles en el extranjero por el traslado de 2 a 10 cuotas se hará un cargo del 3.5% más el respectivo impuesto cuando fuere aplicable. Para traslados de 2 y 3 cuotas por compras en el extranjero o por internet (páginas web no locales) no habrá cargo alguno; y por traslados de 6 a 10 cuotas aplicará un cargo del 3.5% más el respectivo impuesto cuando fuere aplicable.
- P. COMISION POR PAGO AL IGSS:** Al momento que el Tarjetahabiente utilice la tarjeta de crédito para hacer pagos al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), se hará un cargo del 1% al monto utilizado, más el respectivo impuesto cuando fuere aplicable.

CARGOS ASOCIADOS A SERVICIOS Y PRODUCTOS DE VALOR AGREGADO:

- A. CERO RIESGO EXTENDIDO:** Es un servicio prestado por el Emisor en beneficio del Tarjetahabiente cuando es víctima de robo, hurto, fraude, extravío, clonación o uso no autorizado, el cual es prestado por el mismo Emisor y no un tercero. Las condiciones de utilización se encuentran en la página web <https://www.corporacionbi.com/gt/tarjetasbi/>. Al final del contrato se encuentra la aceptación expresa por parte del Tarjetahabiente para el cargo de este servicio.
- B. BI SALVA:** Esta es la prestación de servicio de grúa, arrancado del vehículo, prestación de gasolina el cual se encuentra vinculado a la tarjeta y puede ser utilizado por el Tarjetahabiente, de forma personal, al momento de darse uno de los inconvenientes anteriormente relacionados en su vehículo. Este servicio es prestado por un tercero contratado por el Emisor y/o Acreedor. Las condiciones de utilización se encuentran en la página web <https://www.corporacionbi.com/gt/tarjetasbi/>. Al final del contrato se encuentra la aceptación expresa por parte del Tarjetahabiente para el cargo de este servicio.

CARGOS ASOCIADOS A LA GESTION DE COBRO POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO

- A. GESTION DE COBRO:** Por la gestión de cobro que se haga al Tarjetahabiente o su fiador, según sea el caso, para el cobro de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, **se hará un cargo de hasta CIENTO CINCUENTA QUETZALES (Q.150.00)**, más el respectivo impuesto cuando fuere aplicable, por treinta días de gestión, debiendo en todo caso dejar constancia de dicha comunicación.
- B. HONORARIOS POR COBRO ADMINISTRATIVO:** En caso que el Tarjetahabiente no cumpla con la obligación de pago a las que se compromete en el presente contrato se hará un cargo del TREINTA POR CIENTO (30%), más el respectivo impuesto cuando fuere aplicable, sobre la suma adeudada luego de que la mora llegue a más de CIENTO VEINTE DIAS, esto por concepto de honorarios por el cobro administrativo que se haya hecho durante dicho tiempo.

Así mismo, el Emisor podrá establecer nuevos cargos los cuales serán comunicados al Tarjetahabiente por cualquier medio electrónico conforme el proceso para modificación del contrato de tarjeta de crédito contenido en la Ley de Tarjeta de Crédito.

Estado de cuenta: El Emisor y/o Acreedor pondrá a disposición del Tarjetahabiente por cualquier forma, como en aplicaciones, sitio web o sistema de la Corporación que deberá ingresar el Tarjetahabiente bajo su propio usuario y contraseña, o remitirá el mismo al Tarjetahabiente

por cualquier forma de comunicación establecidas en la ley, ya sea física o digital, mensualmente, a partir de la fecha de corte y por lo menos 10 días previo a la fecha límite de pago, el estado de cuenta de la línea de crédito y contendrá como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Ley de Tarjeta de Crédito.

Objeción del Estado de Cuenta: Dentro del plazo de 30 días corridos después de su fecha de corte el Tarjetahabiente puede objetar las operaciones o cargos contenidos en el estado de cuenta, detallando los motivos de su inconformidad, para ello deberá comunicarse con el Emisor a través de los canales de servicio que este ponga a su disposición, de forma escrita, acompañando a dicha solicitud los documentos que disponga y que sirvan para esclarecer el hecho.

El Emisor dará gestión a dicha objeción, conforme el procedimiento establecido en la Ley de Tarjeta de Crédito.

Cobros por cuenta de terceros: El Emisor y/o Acreedor podrá hacer cargos por cobro por cuenta de terceros al saldo de la línea de crédito, a solicitud del Tarjetahabiente. Todo cobro por cuenta de terceros no objetado por el Tarjetahabiente de conformidad con la ley se tendrá por aceptado por el Tarjetahabiente dicho cargo.

Fecha límite de Pago: El Tarjetahabiente podrá realizar el pago mensual del cierre del respectivo ciclo a más tardar la fecha límite de pago que se encuentra establecida en el Documento Anexo emitido con misma fecha del Contrato que forma parte esencial e integral al Contrato y que se entiende y acepta que la firma del presente contrato implica firma a los anexos del contrato que tengan la misma fecha. Pago que deberá cubrir por lo menos la suma mínima establecida en el estado de cuenta puesto a su disposición y reconociendo que el saldo pendiente de pago se tendrá por financiado; es decir, el pago realizado fuera de dicha fecha producirá intereses por financiamiento e intereses moratorios en su caso.

DERECHOS DEL EMISOR Y/O ACREEDOR: Además de los derechos contenidos en la Ley de Tarjeta de Crédito, el Emisor y/o Acreedor tiene derecho a:

- Dar por vencido el plazo de la obligación en cualquier momento cuando el Tarjetahabiente incumpla con cualesquiera de sus obligaciones tanto legales como contractuales, e iniciar el cobro administrativo, prejurídico a través de entidades especializadas para el cobro previo a iniciar acciones judiciales, y así mismo a demandar judicialmente el cobro por el saldo.
- Por la autorización expresa del Tarjetahabiente en este contrato, disponer de los fondos monetarios o ahorro del Tarjetahabiente que pueda tener en alguna de las empresas o instituciones que conforme el Grupo Financiero Corporación Bi, para atender las obligaciones adquiridas en el presente contrato.
- Por la autorización expresa del Tarjetahabiente en este contrato, poder compartir con terceros la información personal de este.
- Comunicar beneficios y promociones que el Emisor y/o Acreedor y otras empresas que integran el Grupo Financiero Corporación Bi realice y que remita a través de los canales de comunicación habilitados por el Tarjetahabiente.

OBLIGACIONES DEL EMISOR: Además de las obligaciones contenidas en la Ley de Tarjeta de Crédito, el Emisor tiene la obligación de:

- Atender las solicitudes presentadas por el Tarjetahabiente, pudiendo para tal efecto apoyarse de medios electrónicos para las comunicaciones con estos y que la respuesta a las solicitudes se realice sobre las expectativas de los clientes.
- Proteger la confidencialidad, integridad, seguridad de la información personal y privada que el Tarjetahabiente le proporcione en cualquier momento, salvo autorización expresa del Tarjetahabiente de poder compartir dicha información.

DERECHOS DEL TARJETAHABIENTE: Además de los derechos contenidos en la Ley de Tarjeta de Crédito, el Tarjetahabiente tiene derecho a:

- Que sus solicitudes o reclamaciones sean atendidas.
- Tener acceso a la información relacionada al presente contrato y la relación que de este nace.
- A solicitar al Emisor y/o Acreedor un convenio de pago de conformidad con la ley y/o a lo convenido por las partes.

OBLIGACIONES DEL TARJETAHABIENTE: Además de las obligaciones contenidas en la Ley de Tarjeta de Crédito, el Tarjetahabiente tiene la obligación de:

- Señalar un lugar para recibir notificaciones y comunicaciones, debiendo para tal efecto proporcionar una dirección física, un correo electrónico y un número de teléfono celular, aceptando como válidas las comunicaciones que por cualquier medio se realicen a dichos destinos; así mismo, para la modificación de los destinos señalados, deberá hacer de conocimiento del Emisor y/o Acreedor dicha circunstancia, teniendo la carga de probar dicha circunstancia.

- **Adherirse, descargar, instalar y utilizar el o los programas tecnológicos, aplicaciones y cualquier otro medio informático como los servicios BI que el Grupo Financiero Corporación Bi pone a disposición de sus clientes, y cualquier otro que el Emisor y/o Acreedor requiera para la utilización de la tarjeta de crédito, las comunicaciones y notificaciones y cualquier otra cuestión que sea necesaria para que el presente contrato sea ágil y eficiente.**
- **Mantener la información personal actualizada debiendo realizar actualizaciones por lo menos de forma anual.**
- **El pago de la línea de crédito de tarjeta de crédito y cualquier consumo, así como intereses y cargos pactados, en los términos establecidos en el presente contrato.**
- **La no utilización de la tarjeta de crédito por considerar que la misma no es de su interés o beneficio, destruir la tarjeta de crédito que le haya sido entregado inmediatamente, entendiéndose por ello en un plazo no mayor a 5 días, según el caso, e informar por cualquier medio al Emisor y/o Acreedor el no haber aceptado las modificaciones del presente contrato, y en caso no hacerlo se tiene por aceptado las modificaciones al contrato.**
- **Mantenerse informado sobre los términos, condiciones, modificaciones y cualquier otra comunicación relacionada al presente contrato, los cuales se harán de su conocimiento conforme lo pactado en este contrato y lo establecido en la Ley de Tarjeta de Crédito.**
- **Revisar página Web para mantenerse informado sobre las actualizaciones de las condiciones del presente contrato.**
- **Mantenerse informado sobre el material educativo que el Emisor y/o Acreedor proporcione y ponga a su disposición en la página web <https://www.corporacionbi.com/gt/tarjetasbi/> para el buen uso de la tarjeta de crédito.**

Robo, hurto, fraude, extravío, clonación o uso no autorizado. En caso de robo, hurto, fraude, extravío, clonación o uso no autorizado de la tarjeta de crédito física o del dispositivo electrónico en el cual se encuentra la tarjeta de crédito electrónica, el Tarjetahabiente queda obligado a dar aviso de inmediato de tal circunstancia al Emisor y/o Acreedor a través de los canales de servicio habilitados para tal efecto el cual se encuentra descrito en la página web <https://www.corporacionbi.com/gt/tarjetasbi/>

A la recepción del aviso se procederá inmediatamente, sin responsabilidad del Emisor y/o Acreedor, a inhabilitar la tarjeta de crédito.

De la terminación de contrato: Además de las causales de terminación del contrato de tarjeta de crédito contenidas en la Ley de Tarjeta de Crédito, se tendrá por terminado el presente contrato, por lo siguiente:

- Por parte del Emisor y/o Acreedor, en cualquier momento, y de forma inmediata al darse el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones adquiridas por el Tarjetahabiente en el presente Contrato y/o sus Documentos Anexos.
- Por parte del Emisor y/o Acreedor, en cualquier momento, sin necesidad de justificación de incumplimiento por parte del Tarjetahabiente y sin responsabilidad por el Emisor y/o Acreedor, debiendo para tal efecto acogerse al procedimiento establecido en el artículo 8 de la Ley de Tarjeta de Crédito.
- Por parte del Tarjetahabiente, en cualquier momento, para ello debe cumplir con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Tarjeta de Crédito.

El respectivo finiquito, será puesto a disposición del Tarjetahabiente en un portal electrónico o será remitido al Tarjetahabiente por cualesquiera de los canales de comunicación habilitados en este contrato para tal efecto.

Pago Mínimo y forma de determinarlo. En caso el Tarjetahabiente no pague la totalidad del saldo a la fecha de pago de la línea de crédito, deberá pagar como mínimo la cuota definida en la Ley de Tarjeta de Crédito como "Pago Mínimo" establecida por el Emisor y/o Acreedor en el Estado de Cuenta y que corresponde a la cuota parcial de la amortización del saldo de capital, la totalidad de los intereses pactados, comisiones y otros cargos convenidos, los cuales deben ser cancelados a más tardar la fecha límite de pago. La forma de determinar el "Pago Mínimo" se hará de conformidad con la Ley y el Reglamento. La integración se reflejará mensualmente en el estado de cuenta.

Cuota por seguro: El Emisor y/o Acreedor podrá contratar un seguro para el riesgo asociado al robo, hurto, extravío o uso no autorizado de la tarjeta de crédito y tipificado como hecho delictivo; la contratación de este seguro es opcional.

Premios y bonificaciones: La tarjeta entregada al Tarjetahabiente, cuando sea el caso, pertenece a un programa de lealtad el cual reconoce a sus clientes con premios o bonificaciones, para ello se toma en consideración los consumos realizados por el Tarjetahabiente, el tipo de tarjeta de crédito autorizada, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones adquiridas y la lealtad del Tarjetahabiente.

El programa de lealtad cuenta con una red de aliados estratégicos quienes premian con Puntos Bi adicionales al cliente de los que ya acumula al usar tus Tarjetas Bi. La regla de acumulación queda a discreción de cada Aliado. El Programa Puntos Bi se reserva el derecho de incluir

o excluir otro tipo de transacciones que permitan la acumulación en el programa actual y en el futuro. Todos los Puntos Bi acumulados por productos financieros y aliados Bi quedan bloqueados para canje si el cliente está en estatus de mora a criterio del Emisor y/o Acreedor, para hacer uso de los mismos deberá estar solvente. En caso de fallecimiento los Puntos Bi únicamente podrán ser otorgados al cónyuge o bien al administrador del mortal. Deberá mostrar el acta de defunción y documentación legal necesaria. Los demás términos y condiciones del plan de lealtad y programa de premios, así como la consulta de Puntos Bi puede realizarse en la URL: <https://www.corporacionbi.com/gt/tarjetasbi/puntos-bi/#consultapuntosbi>.

Tarjetas adicionales: De conformidad con la Ley de Tarjeta de Crédito, la tarjeta de crédito adicional es aquella autorizada por el Tarjetahabiente titular para compartir el uso de su línea de crédito de conformidad con lo regulado en dicha ley, por medio de una tarjeta de crédito adicional. Es por ello que no existe una relación entre el Tarjetahabiente adicional y el Emisor y/o Acreedor, y los cargos de la tarjeta de crédito adicional son cargadas a la tarjeta titular no existiendo distinción alguna, reconociendo el Tarjetahabiente como válidos dichos cargos y responsable totalmente del pago de los mismos.

Educación Financiera: Al momento de la entrega de la tarjeta de crédito se hará entrega también de información sobre los derechos y obligaciones derivados del contrato, procedimiento de reclamos, uso y responsabilidad del crédito concedido, así como buenas prácticas para la utilización de la tarjeta de crédito, esto a través de un código QR que direccionará a la página web del Emisor <https://www.corporacionbi.com/gt/tarjetasbi/>

EXTRAFINANCIAMIENTO: En virtud de la autorización del presente contrato de Tarjeta de Crédito, el Tarjetahabiente tiene el beneficio de optar al otorgamiento de EXTRAFINANCIAMIENTOS, los cuales son créditos adicionales vinculados a la Tarjeta de Crédito, los cuales son otorgados en condiciones y plazos distintos a la línea de crédito autorizada.

De lo anterior el Emisor y/o Acreedor habilita una LINEA DE CREDITO distinta y adicional a la otorgada a través del contrato de tarjeta de crédito, la cual será autorizada y funcionará de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

Plazo Extrafinanciamiento: El plazo de la línea de crédito ADICIONAL la cual en adelante se denominará únicamente como EXTRAFINANCIAMIENTO será de plazo INDEFINIDO, y podrá darse por vencido en cualquier momento por el Emisor y/o Acreedor en virtud del incumplimiento por parte del Tarjetahabiente de la obligación de pago de las cuotas pactadas.

Así mismo, cada una de las disposiciones establecerá un plazo para su cumplimiento de conformidad con lo solicitado por el Tarjetahabiente y autorizado por el Emisor y/o Acreedor, por ello es que, al momento de cada disposición, el Tarjetahabiente recibirá, un "Documento Anexo", el cual forma parte integral del presente contrato, en donde se le informa el plazo de la disposición solicitada por el Tarjetahabiente y aprobada por el Emisor y/o Acreedor. El desembolso de la disposición a la cuenta del Tarjetahabiente, emisión de cheque o al saldo de la tarjeta de crédito, constituye la autorización expresa de la aceptación del extrafinanciamiento otorgado y el plazo de la utilización.

Límite de la Línea de Crédito de Extrafinanciamiento: El límite de la línea de crédito dependerá del análisis de riesgo realizado por el Emisor y/o Acreedor constando el mismo en el Estado de Cuenta que será remitido. Sin embargo, esta puede ser modificada en cualquier momento por el Emisor y/o Acreedor ampliando o disminuyendo la misma, por lo que las modificaciones al límite de la línea de crédito se establecerán en los estados de cuenta que serán remitidos al Tarjetahabiente de forma mensual.

El cupo de la línea de crédito puede ser utilizado por el Tarjetahabiente de forma total o parcial a través de una o más disposiciones, debiendo en cada una de ellas quedar un registro de la solicitud hecha al Emisor y/o Acreedor quien generará un documento, pudiendo ser este digital, en el que conste la anuencia del Tarjetahabiente para la utilización del cupo, este documento es parte integral del presente contrato y el desembolso de la disposición a la cuenta del Tarjetahabiente, emisión del cheque o al saldo de la tarjeta de crédito, constituye la autorización expresa de la aceptación del extrafinanciamiento otorgado.

Tipo de Moneda de la Línea de Crédito de Extrafinanciamiento: La Línea de Crédito del EXTRAFINANCIAMIENTO opera en dos cuentas corrientes, una en QUETZALES y otra en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin embargo, en cualquier momento el Emisor y/o Acreedor queda facultado para trasladar el saldo de la cuenta corriente en dólares de los Estados Unidos de América a la cuenta corriente en quetzales según la conversión de la moneda de acuerdo a su criterio.

Tasa de Interés de financiamiento del Extrafinanciamiento: La tasa de interés del financiamiento por la utilización de EXTRAFINANCIAMIENTO, se encontrará ligada a cada disposición que el Tarjetahabiente utilice dentro del límite de la línea de crédito, por ello es que al momento de cada disposición el Tarjetahabiente recibirá un "Documento Anexo", el cual forma parte integral del presente contrato, en donde se le informa la tasa de interés de financiamiento que se aplicará a la disposición solicitada por el Tarjetahabiente y aprobada por el Emisor y/o Acreedor. El desembolso de la disposición a la cuenta del Tarjetahabiente, emisión de cheque o al saldo de la tarjeta de crédito, constituye la autorización expresa de la aceptación del extrafinanciamiento otorgado y la tasa de interés de financiamiento.

Tasa de Interés por Mora del Extrafinanciamiento: El Emisor y/o Acreedor queda autorizado a cobrar al TARJETAHABIENTE, además del interés por financiamiento, intereses por mora, los mismos se aplicarán sobre capital en mora por la tasa de interés dividido 365 (días), por los días que el Tarjetahabiente mantiene el saldo de capital en mora de la línea de Extrafinanciamiento. La tasa de interés por mora a aplicar se encontrará ligada a cada disposición que el Tarjetahabiente utilice dentro del límite de la línea de crédito, por ello es que al momento de cada

disposición el Tarjetahabiente recibirá un "Documento Anexo", el cual forma parte integral del presente contrato, en donde se le informa la tasa de interés por mora que se aplicará a la disposición solicitada por el Tarjetahabiente y aprobada por el Emisor y/o Acreedor. El desembolso de la disposición a la cuenta del Tarjetahabiente, emisión de cheque o al saldo de la tarjeta de crédito, constituye la autorización expresa de la aceptación del extrafinanciamiento otorgado y la tasa de interés por mora.

Estado de Cuenta del Extrafinanciamiento: El Estado de Cuenta de la línea de crédito del EXTRAFINANCIAMIENTO, se encuentra reflejado en el Estado de Cuenta de la línea de crédito ligada al Contrato de la tarjeta de crédito, esto de conformidad con la normativa legal vigente.

TERCERA: DE LA ACEPTACION AL CONTRATO Y SUS ANEXOS, Y MODIFICACION DEL PRESENTE CONTRATO:

Los otorgantes expresamente aceptan y han acordado de forma libre que el o los documentos Anexos al Contrato emitidos con fecha igual a la del Contrato forman parte esencial e integral al Contrato y la firma de éste implica la aceptación a los Documentos Anexos de igual fecha, y así mismo la Utilización de la tarjeta y su línea de crédito implica una aceptación tácita a los términos ahí incorporados, no siendo esta modificación al presente contrato.

El presente contrato podrá ser a futuro modificado parcial o totalmente de conformidad con lo establecido en la Ley de Tarjeta de Crédito. La aceptación a la Modificación al Contrato por parte del Tarjetahabiente será expresa si dada la comunicación por parte del Emisor y/o Acreedor, éste acepta la modificación propuesta; esta aceptación puede darse por cualquier medio, inclusive una comunicación telefónica o mensaje de datos, aceptando para tal efecto las comunicaciones electrónicas establecidas en la Ley de Reconocimiento de Comunicaciones y Firma Electrónica. Al darse la aceptación, la modificación propuesta será aplicada inmediatamente desde la aceptación. El Tarjetahabiente autoriza expresamente que el uso de la línea de crédito por medio de la tarjeta se tendrá como aceptación a los términos y condiciones a la modificación que corresponda.

CUARTA: DECLARACIONES ESPECIALES DEL TARJETAHABIENTE:

Lugar para recibir comunicaciones, citaciones y notificaciones: El Tarjetahabiente expresa que para el cumplimiento y goce de los derechos adquiridos en el presente contrato y los extrafinanciamientos que puedan ser solicitados, señala como lugar para recibir comunicaciones, citaciones y notificaciones, los señalados al inicio del presente contrato, teniendo la obligación de señalar de conformidad con la ley una dirección física pudiendo ser esta su residencia o lugar de trabajo, una dirección de correo electrónico y un número de teléfono móvil; y en todo caso teniendo por bien hecho las comunicaciones, notificaciones y citaciones que sean hechas en cualquier sitio o lugar de forma personal al Tarjetahabiente, siempre que haya forma de acreditarlo.

Teniendo desde ya como buena y exacta cualquier comunicación, citación o notificación que pueda darse a cualquiera de los lugares indicados, reconociendo además como válidas las comunicaciones electrónicas contenidas en la Ley de Reconocimiento de Comunicaciones y Firma Electrónica.

Indica además que si en cualquier momento, por cualquier motivo, desea modificar ya sea la dirección señalada, correo electrónico o teléfono móvil, así lo hará saber al Emisor, teniendo la carga de probar dicha circunstancia.

Autorización de compartir Información: El Tarjetahabiente expresa y voluntariamente autoriza al Emisor a suministrar, entregar, transferir, compartir y dar a conocer por cualquier medio o procedimiento, la información personal, operaciones crediticias (positivas o negativas) así como información de consumo de mercaderías, productos o servicios, clasificación de tipo de cliente y actualización de datos personales a: agentes, filiales, subsidiarias, afiliadas, u otras personas relacionadas o vinculadas al Emisor o un tercero aprobado por el Emisor como el caso de un acreedor de la línea de crédito distinto al Emisor. Así mismo, el Tarjetahabiente expresa y voluntariamente autoriza al Emisor y/o Acreedor a suministrar, entregar, transferir, compartir, y dar a conocer, por cualquier medio o procedimiento, la información Personal a cualquier persona no relacionada o no vinculada al Emisor, entendiéndose por estos como centrales de riesgo o burós de crédito (en adelante, una "Parte No Relacionada"), con el fin que la Parte No Relacionada pueda ofrecerle servicios al Tarjetahabiente; y autoriza expresamente a las centrales de riesgo y burós de crédito a recopilar, suministrar y comercializar información sobre su persona. El Tarjetahabiente autoriza expresamente al Emisor y/o Acreedor para destruir los documentos que comprueban el uso de la tarjeta una vez que haya transcurrido el plazo convenido para la impugnación de los estados de cuenta.

Así mismo autoriza al Emisor y/o Acreedor para consultar en los buros de información pública o privada, cualquier información de tipo crediticio, laboral o personal que le sea de utilidad para la autorización de la presente tarjeta de crédito o sus eventuales cambios de categoría, así como para el monitoreo y mantenimiento de la información del Tarjetahabiente.

Cesión de derechos: El Tarjetahabiente expresa y voluntariamente autoriza a que la entidad que autorizó la línea de crédito y/o el Emisor y/o Acreedor pueda ceder por cualquier forma los derechos provenientes de este contrato a terceros o entre sí y reconoce que toda acción que se deriva de este contrato se limita a los otorgantes. El Emisor y/o Acreedor podrá encargar total o parcialmente la administración de sus operaciones derivadas de la emisión de tarjetas de crédito, a cualquier persona individual o jurídica; en especial la gestión de cobro de los saldos de las tarjetas de crédito del cliente a personas individuales o jurídicas. En dichos casos los derechos del Emisor podrán ejercitarse y cumplirse por medio de la persona a quien se encarga la gestión.

Autorización de Débito: El Tarjetahabiente expresa y voluntariamente autoriza al Emisor y/o Acreedor para que pueda tomar las cantidades necesarias para cubrir pago de saldo del uso de la línea de crédito y los extrafinanciamientos que puedan ser autorizados de las disponibilidades de cualquier cuenta que a su favor tenga en cualesquiera de las empresas o instituciones financieras que conforman el GRUPO FINANCIERO CORPORACION BI, relevando al Emisor de cualquier responsabilidad que de ello pudiere derivarse, con el objeto de mantener bien atendido el pago de la línea de crédito.

Estabilidad patrimonial y financiera: El Tarjetahabiente declara que la información patrimonial y financiera que fue presentada al Emisor y/o Acreedor y la que este adquirió del análisis de riesgo respectivo, constituyen la base por la cual el Emisor y/o Acreedor autorizó y concedió la presente línea de crédito utilizada a través de la tarjeta de crédito; de ello es que se compromete a no mermar la misma y que en todo caso de disponer de sus bienes su patrimonio no disminuirá su capacidad de pago, y si así fuera tiene conocimiento del delito de alzamiento de bienes.

Procesal: El Tarjetahabiente expresa y voluntariamente declara que la firma del presente Contrato y por ende sus Documentos Anexos de la forma pactada, de fecha igual a la del Contrato y cualesquiera otros referentes a este contrato, se tendrán por válidas pudiéndose verificarse a través de la remisión del contrato de conformidad con la ley; que el presente documento de conformidad con la Ley de Tarjeta de Crédito constituye título ejecutivo suficiente ya sea para demandar el saldo de la línea de crédito de la tarjeta de crédito o el saldo de los Extrafinanciamientos que sean autorizados, no necesitando soporte de ningún otro documento o bien soporte de otros documentos queda a discreción del Emisor y/o Acreedor, por lo que realiza las siguientes declaraciones en caso de promoverse una ejecución por incumplimiento.

- **Que la firma del presente Contrato por cualquier medio autorizado de conformidad con la Ley de Reconocimiento de Comunicaciones Electrónicas y Firma Electrónica es válida y que la misma implica la aceptación al Documento Anexo dándose por firmado el mismo con la sola firma del Contrato, teniendo conocimiento del contenido relacionado a los Documentos Anexos por la recepción de los mismos que el Emisor y/o Acreedor haga de conformidad con los medios que la ley otorga.**
- **Que el saldo de los Extrafinanciamientos que sean adeudados al momento de incumplimiento y que se encuentren dentro del límite de Extrafinanciamientos autorizados, pueden ser sumados en una sola cuenta contable para su ejecución, haciendo constar el mismo en una certificación contable que debe ser valorada conforme el artículo 59 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros.**
- **Acepta como buenas y exactas las cuentas que sean presentadas por El Emisor y/o Acreedor al momento de promover cualquier ejecución ya sea de la línea de crédito de la tarjeta de crédito o de los extrafinanciamientos que puedan ser autorizados y como cantidad líquida, exigible y de plazo vencido la suma que sea reclamada en la demanda, teniendo el derecho el Emisor y/o Acreedor de presentar certificación contable del saldo adeudado a la fecha como documento de soporte la cual deberá ser valorada conforme el artículo 59 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros.**
- **Renuncia al fuero de su respectivo domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales que el Emisor disponga.**
- **Cualquier depositario o interventor que el Emisor y/o Acreedor designe no estará obligado a prestar garantía alguna, ni el Emisor se responsabiliza por su actuación.**
- **Que, en el cobro judicial de obligaciones, las partes se someten al régimen procesal especial establecido en la Ley de Bancos y Grupos Financieros, en virtud que reconoce que la entidad Contécnica, S.A. como Emisor pertenece al Grupo Financiero Corporación Bi.**
- **Que releva al Emisor y/o Acreedor de la obligación de prestar fianzas en todos los casos en que proceda, así como a los depositarios que llegaren a nombrarse, si sobreviene embargo o intervención.**

QUINTA: DE LA FIANZA PERSONAL: El fiador se constituye como fiador solidario y mancomunado del Tarjetahabiente para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en este acto a favor del Emisor y/o Acreedor y acepta expresamente que la fianza permanecerá vigente durante el tiempo que se encuentre vigente el presente contrato y sus ampliaciones, teniendo conocimiento que la fianza estará vigente hasta que se encuentren totalmente cumplidas todas y cada una de las obligaciones afianzadas especialmente en cuanto el pago del saldo de la línea de crédito, aún después de vencido el contrato el plazo del contrato, y renunciando a su derecho de excusión y orden. El Fiador, al igual que lo hizo el Tarjetahabiente, de forma expresa y voluntaria autoriza al Emisor y/o Acreedor para que pueda tomar las cantidades necesarias para cubrir saldo adeudado de las disponibilidades de cualquier cuenta que a su favor tenga en cualquiera de las empresas, Banco, e instituciones que conforman el GRUPO FINANCIERO CORPORACION BI relevando al Emisor y/o Acreedor de cualquier responsabilidad que de ello pudiere derivarse, con el objeto de mantener la línea de crédito bien atendida. Así mismo reconoce que la aceptación por parte del Tarjetahabiente a las modificaciones del presente contrato también le son aplicables obligándose de la misma forma que el Tarjetahabiente. El FIADOR expresa que para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente contrato señala como lugar para recibir comunicaciones, citaciones y notificaciones a las modificaciones del contrato de tarjeta de crédito en la dirección, correo electrónico y teléfono móvil o celular señalado al inicio del presente contrato, teniendo la obligación de señalar de conformidad con la ley una dirección física pudiendo ser esta su residencia o lugar de trabajo, una dirección de correo electrónico y un número de teléfono móvil.

Teniendo desde ya como buena y exacta cualquier comunicación, citación o notificación que pueda darse a cualquiera de los lugares indicados,

reconociendo además como válidas las comunicaciones electrónicas contenidas en la Ley de Reconocimiento de Comunicaciones y Firma Electrónica. Indica además que si en cualquier momento, por cualquier motivo, desea modificar ya sea la dirección señalada, correo electrónico o teléfono móvil, así lo hará saber al Emisor y/o Acreedor, teniendo la carga de probar dicha circunstancia.

SEXTA ACEPTACION. Nosotros, Tarjetahabiente y Fiador (según sea el caso), hacemos constar que hemos leído y comprendido las cláusulas del presente contrato y sus Documentos Anexos de igual fecha a la del Contrato, las cuales aceptamos expresamente sin reserva y nos obligamos a cumplirlas de Buena Fe. La Aceptación por parte del Emisor consta en la comunicación electrónica remitida al Tarjetahabiente, siendo esta una firma electrónica de conformidad con lo regulado en la Ley de Reconocimiento de Comunicaciones y Firma Electrónica.

En la Ciudad de Guatemala, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

ACEPTACION TARJETAHABIENTE

ACEPTACION FIADOR (en caso de existir)

CONTRATACION DE CERO RIESGO EXTENDIDO: El Tarjetahabiente acepta la contratación del servicio prestado por el Emisor en beneficio del Tarjetahabiente en caso de robo, hurto, extravío o uso no autorizado de la tarjeta de crédito el cual será contratado por el Emisor y/o Acreedor en favor del Tarjetahabiente, el mismo tiene un costo mensual conforme la tabla adjunta el cual será cargado al saldo de la tarjeta de crédito presente contrato y las que puedan incorporarse al mismo con posterioridad, se aplican a todas y cada una de las Tarjetas de Crédito adicionales.

TARJETA BICREDIT	PRECIO		COBERTURA
	MENSUAL	ANUAL	
Clasica/ Standard	Q20	Q220	\$5,000
Premier/Gold	Q20	Q220	\$10,000
Platinum/Empresarial*	Q30	Q330	\$25,000
Signature	Q30	Q330	\$35,000
Black	Q30	Q330	\$35,000
Executive	Q30	Q330	\$35,000
Infinite	Q30	Q330	\$40,000

*Corporate, Compras, Combustible, Clásica Empresarial, Platinum Empresarial, Business, Abasto, CTA.

ACEPTACION TARJETAHABIENTE

CONTRATACION DE BI SALVA: El Tarjetahabiente acepta la contratación del servicio prestado por el Emisor para la prestación de servicio de grúa, arrancado del vehículo, prestación de gasolina el cual se encuentra vinculado a la tarjeta y puede ser utilizado por el Tarjetahabiente, de forma personal, el mismo tiene un costo mensual de Q.34.50 el cual será cargado al saldo de la tarjeta de crédito, más el respectivo impuesto cuando fuere aplicable.

ACEPTACION TARJETAHABIENTE